



M. J. Ayuso.

Don Juan Garcia actual Juez de los Cotos de Callobue,
Andel, Nogueira y Vilacha, y D.º Arz.º N.º como Duon. Gen.
de los mismos, con el respecto que de van representan a V.º: Que
por el solo Cotos de la diversa denominacion de otros Cotos, desde
algún tiempo atrás parte se ha en unian las Venidas que se ofieren
de este Ayuntamiento para cada Coto la suya, y en unian parte
el Juez. En este modo se unian los expedientes en la precision de Ma-
nifestar ala justificacion de V.º que antes y en muchos tiempo
las tales Venidas se reducian a una sola que cubria enteramente
al Juez de Callobue como Cavera, y quien domina a todos los otros
Cotos referidos, y de consiguiente la Cavera y havia cumplido en ellos
y que por esto llegau a experimentar el menor retraso en el
cumplim.º de las ordenes, a que dicha Venida era terminante.
Mas desde que dieron en separarse las tales Venidas, y unian
a cada Coto la suya, como que en este caso hay que pagar en cada
un y separada mente su conduccion, fue cuando se empezó un
gravamen perjudicial a dichos Cotos, por que desde el fin de año
el Coto que apuntan de la referida conduccion, es Maion, y
gravita sobre una población de que abundan aquellos secundarios.
Por tanto, y por que en manos de V.º está el remedio de lo
referido perjudicial, no causa ninguno al Real Servicio sub-
puesta la union y confiancia de los mencionados Cotos,
y que solo en Juez y un Duon. General es quien los domina,
y quien haze cumplir y ejecutar las ordenes que se comunican,
a V.º lo representan.

Suplico se sirva prevenir, y dar la